



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DOS



**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN
PRESUPUESTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DE
ZARAGOZA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD,
CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL 1 DE ENERO AL
31 DE DICIEMBRE DE 2016.**

SAN SALVADOR, 07 DE DICIEMBRE DE 2017



Contenido

Pag.

1. INTRODUCCIÓN	1
2. OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
3. ALCANCE DEL EXAMEN	2
4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS.....	2
5. RESULTADOS DEL EXAMEN.....	2
6. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA.....	23
7. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES.....	24
8. PÁRRAFO ACLARATORIO	24

Señores

CONCEJO MUNICIPAL DE ZARAGOZA

Departamento de La Libertad.

Periodo del 01/01 al 31/12/2016,

Presente.

1. INTRODUCCIÓN

De conformidad a lo establecido en el Art. 207, ordinal 4º. de la Constitución de la República y las atribuciones y funciones que establece el Artículo 5 numeral 16; Arts. 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y con base a la Orden de Trabajo No. DADOS-029/2017, hemos efectuado Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Zaragoza, Departamento de La Libertad, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016.

2. OBJETIVOS DEL EXAMEN

2.1 General

Realizar examen especial a los ingresos y egresos que se generaron durante el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, de la Municipalidad de Zaragoza, Departamento de La Libertad, con el objeto de verificar el uso racional y transparente de los mismos, y emitir el correspondiente informe de auditoría.

2.2 Específicos

- 2.1 Comprobar que los recursos asignados en el presupuesto, se utilizaron específicamente para la consecución de los objetivos institucionales.
- 2.2 Constatar que los controles implementados para la recepción, resguardo y administración de los ingresos son confiables, funcionales y efectivos.
- 2.3 Confirmar el adecuado uso de los fondos destinados a la realización de programas y proyectos en obras de desarrollo local.
- 2.4 Determinar el cumplimiento de aspectos relacionados con leyes, reglamentos y demás normativa aplicable a las operaciones desarrolladas.



3. ALCANCE DEL EXAMEN

El Alcance del Examen Especial consistió en examinar toda la documentación de respaldo relacionada a los ingresos y egresos devengados presupuestariamente, durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016; específicamente, los Ingresos provenientes de Fondos Propios y los Egresos destinados al pago de Remuneraciones, Adquisición de Bienes y Servicios y desarrollo de proyectos y programas sociales. El Examen Especial fue realizado de conformidad a las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, y demás normativa aplicable.

4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

A continuación, se detallan los principales procedimientos de auditoría desarrollados en el examen especial:

- Verificamos que los montos de los ingresos propios se hubiesen percibido de conformidad a la Ley y depositados en forma íntegra a la cuenta bancaria, y registrados contablemente; así como la verificación de la aplicación de tarifas de tasas e impuestos, según la normativa vigente.
- Constatamos que los montos de los gastos se hubiesen presupuestados, devengados y registrados adecuadamente; así como la verificación de que los gastos estén respaldados con la suficiente y adecuada documentación de respaldo.
- Comprobamos la existencia de los proyectos ejecutados durante el período de examen; además que contarán con la suficiente documentación de respaldo y que se hubiesen realizado de conformidad a las especificaciones técnicas, así como el cumplimiento de los procedimientos legales y técnicos.

5. RESULTADOS DEL EXAMEN

1. FALTA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA DEL ESTADO DE PATRIMONIO DE REGIDORES PROPIETARIOS

Comprobamos que la Primera Regidora Propietaria; Segunda Regidora Propietaria; y Cuarto Regidor Propietario, no han presentado la declaración jurada del estado de su patrimonio, ante la Unidad de Probidad de la Corte Suprema de Justicia.

El Inciso Primero del artículo 3 de la Ley de Enriquecimiento Ilícito, establece: "Dentro de los sesenta días siguientes a que tomen posesión de sus cargos, los funcionarios y empleados públicos que esta Ley determina, deberán rendir por escrito declaración jurada del estado de su patrimonio, ante la Corte Suprema de Justicia por medio de la Sección de Probidad. También deberán declarar el estado de su patrimonio, en la forma indicada, dentro de los sesenta días siguientes a partir

de la fecha en que cesen en el ejercicio de sus respectivos cargos. Cuando el funcionario o empleado público radique o ejerza funciones en el interior de la República, podrá presentar su declaración ante el Juzgado de Primera Instancia con jurisdicción en materia Civil en el lugar donde radique o ejerza y en caso de existir más de uno de estos Tribunales en el que se designe con el número primero. Dicho Tribunal deberá remitirla a la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia dentro del plazo de tres días a partir de la fecha en que la haya recibido.”

El Art. 5 numeral 21 y 23 de la Ley Sobre el Enriquecimiento Ilícito de Funcionarios y Empleados, establece: “Están obligados a presentar declaración jurada del estado de su patrimonio, en la forma que indica el artículo tres de esta Ley, los siguientes funcionarios y empleados públicos:...21º. Los miembros de los Concejos Municipales;...23º;... 23º. Todos los funcionarios y empleados públicos, incluidos municipales, que manejen o intervengan en el manejo de fondos públicos o municipales o fondos particulares encomendados o administrados por el Estado, con excepción de aquéllos que manejen o intervengan en el manejo de fondos cuyo monto mensual no sea mayor de mil colones promedio y de aquéllos que desempeñen cargos Ad-Honoren en entidades oficiales autónomas de utilidad pública o Asistencia Social;...”.

La deficiencia se originó debido a que la Primera Regidora Propietaria; Segunda Regidora Propietaria; y Cuarto Regidor Propietario, no ha dado cumplimiento a la normativa legal que exige la presentación de la Declaración del Patrimonio.

Como consecuencia, existe el riesgo de que se utilicen fondos de la Municipalidad para efectuar pagos en concepto de multas por no cumplir con lo indicado en la Ley sobre el Enriquecimiento Ilícito.

COMENTARIOS DE ADMINISTRACION

En nota de fecha 17 de noviembre de 2017, la Segunda Regidora, presentó los siguientes comentarios: “Al respecto mi persona respondió al equipo de Auditoras, mediante la presente nota, que por omisión no fue presentada la declaración a la Unidad de Probidad, de la Corte Suprema de Justicia, pero que estaba el proceso de recopilación y presentación ante probidad, por lo que solicito ampliación de tiempo para presentar el comprobante de que ya fue presentada.”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Con respecto a los comentarios de la Segunda Regidora Propietaria, la observación se mantiene, ya que nos hace del conocimiento que no ha presentada la declaración jurada del estado de su patrimonio, ante la Unidad de Probidad de la Corte Suprema de Justicia.

La primera Regidora Propietaria y Cuarto Regidor Propietarios no presentaron comentarios, por lo tanto, la observación se mantiene.



2. PAGO A EMPRESA SUCONDIRG POR PROYECTOS QUE NO FUERON EJECUTADOS.

Determinamos que el Concejo Municipal, autorizo el pago a la empresa SUCONDIRG S.A DE. C.V por un monto de \$21,648.58, para ejecutar obras de mantenimiento, sin embargo, no existe evidencia que demuestre el servicio realizado, el detalle es el siguiente:

N°	Nombre del Proyecto	Monto Ejecutado
1	Mantenimiento de Cancha	\$ 8,541.04
2	Mantenimiento de Palacio Municipal	\$13,107.54
	TOTAL	\$21,648.58

El acta 44, acuerdo 3, de fecha 08/11/2016, señala que El Concejo Municipal por unanimidad, acuerda: "a) Adjudicar a la EMPRESA SUCONDIRG S.A DE. C.V. por ser la mejor oferta económica presentada por dicha empresa. b) Que de conformidad al artículo 30 numeral 8 del Código Municipal se autoriza a Carlos Javier Guevara Turcios de para que firme contrato con la EMPRESA SUCONDIRG S.A DE. C.V. por servicios de mantenimiento del Palacio Municipal de Zaragoza, Departamento de la Libertad

El acta 39, acuerdo 3, de fecha 27/09/2016 señala que el Concejo Municipal por unanimidad acuerda: a) Aprobar carpeta técnica mantenimiento de Canchas del Complejo Deportivo del municipio de Zaragoza, Departamento de la Libertad, por el monto de ocho mil quinientos treinta y ocho 50/100 Dólares de los Estados Unidos de América, que consiste en la realización de obras de reparación y mantenimientos de cancha número uno y dos del complejo Deportivo de Zaragoza, **b) Nombrar Administrador del proyecto a Brian Adalberto Torres Ángel Técnico en ingeniería Civil. c) Autorizar a la Tesorería Municipal para que solicite al Banco Hipotecario, apertura de cuenta corriente por la suma de CINCO 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** de la cuenta numero 200770063 Fondos **FODES 75% (\$ 5.00) Bajo el nombre de ALCALDIA MUNICIPAL DE ZARAGOZA proyecto** Mantenimiento de Canchas uno y Dos del Complejo deportivo de Zaragoza.

En el Art. 31. Obligaciones del Concejo, del Código Municipal, en el numera 4 establece: ' Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y Eficacia; numeral 5 "Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica.

En el Art. 12, párrafo tercero del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece que: Los proyectos deben ser formulados de conformidad a las normas técnicas de elaboración de proyectos, contenidas en las guías proporcionadas por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y acorde a la reglamentación de la Corte de Cuentas de la República.

Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos.

En el Art. 100 de La Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: Los funcionarios y empleados que dirijan los procesos previos a la celebración de los contratos de construcción, suministro, asesoría o servicios al gobierno y demás entidades a que se refiere al Art. 3 de esta Ley, serán responsables por lo apropiado y aplicable de las especificaciones técnicas y por su legal celebración.

Los encargados de supervisar, controlar, calificar o dirigir la ejecución de tales contratos, responderán por el estricto cumplimiento de los pliegos de especificaciones técnicas, de las estipulaciones contractuales, programa, presupuestos, costos y plazos previstos.

Su responsabilidad será solidaria con los responsables directos.
Para tales efectos, la Corte ejercerá jurisdicción sobre las personas mencionadas

En el Art. 61 de la Ley de la Corte de Cuenta de la República establece: Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo."

La deficiencia se debió a que el Concejo Municipal aprobó el pago a la empresa SUCONDIRG, S.A. DE C.V.

La falta de ejecución de proyectos por mantenimientos, ocasionó un pago indebido del FODES 75% por un valor de \$21,648.58.

COMENTARIOS DE ADMINISTRACION

Con nota de fecha 17 de noviembre de 2017, la Segunda Regidora, remite un cuadro, en el que incluye los comentarios siguientes:

N°	Nombre del Proyecto	Monto Ejecutado	Comentarios
1	Mantenimiento de Cancha	\$ 8,541.04	Se anexa acuerdo de concejo donde se autoriza la carpeta, dando potestad al Administrador de Contrato quien brindara los informes de acuerdo a los establecido en el Art. 82 bis, literal b), d) y e) de la LACAP, para ello se anexa orden de inicio y acta de recepción por parte del señor Bryan Adalberto Torres y Jefa de UACI, donde dan por recibida la obra por lo que a mi persona en calidad de Concejal compete, se legislo de acuerdo a lo establecido en el Código Municipal de emitir acuerdo y nombrar administrador de contrato. ANEXO 1.1,1.2,1.3
2	Mantenimiento de Palacio Municipal	\$13,107.54	Se anexan los acuerdos de concejo, donde se aprueba carpeta técnica de Mantenimiento de Palacio Municipal, donde se nombra también al



			Administrador de contrato al señor Bryan Adalberto Torres, quien brindo los informes de acuerdo a los establecido en el Art. 82 bis, además se anexa acuerdo de adjudicación, orden de inicio y facturas que demuestran el pago de la obra ejecutada. Por lo que en cuanto a mi labor de concejal está demostrado a través de los acuerdos de concejal. ANEXO 2.1 AL 2.5
--	--	--	--

Los otros miembros del Concejo Municipal, no presentaron comentarios, ni pruebas de descargo.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Con respecto a los comentarios de la Segunda Regidora Propietaria, expresamos lo siguiente:

Con relación a los argumentos y documentación de descargo de las Obras de Mantenimiento de Cancha y del palacio Municipal, la Segunda Regidora Propietaria, comenta que la responsabilidad es del Administrador de Contratos, no del Concejo Municipal; sin embargo, no se está observando las funciones y responsabilidades del Administrador, si no de la aprobación del pago para dichas obras; lo cual no es función de él. Los demás, miembros del Concejo Municipal, no presentaron comentarios, ni documentos que desvirtúen esta observación, por lo que la deficiencia se mantiene

3. REPARACIÓN DE BIEN INMUEBLE QUE NO ES PROPIEDAD DE LA MUNICIPALIDAD

Comprobamos que el Concejo Municipal, autorizó por medio de Acta 20, Acuerdo 1 de 24 de mayo de 2016, la reparación de las instalaciones del bien inmueble donde se encuentra el Centro de Bienestar Infantil (CBI) en la Colonia El Zaité, erogando la cantidad de \$3,251.54; sin embargo, el inmueble no es propiedad de la Municipalidad. (Anexo 1)

En el Art. 68 del Código Municipal establece: “Se prohíbe a los municipios ceder o donar a título gratuito, cualquier parte de sus bienes de cualquier naturaleza que fueren, o dispensar el pago de impuesto, tasa o contribución alguna establecida por la ley en beneficio de su patrimonio; salvo el caso de materiales o bienes para vivienda, alimentación y otros análogos, en caso de calamidad pública o de grave necesidad.

Acta 20 acuerdo 1 del 24 de mayo de 2016, ACUERDA: 1) Dar por aprobada la carpeta técnica para la reparación de las instalaciones que comprenderá, la compactación del suelo con material selecto, reparación de techo, con lámina cinc alum, construcción de servicio sanitario, pavimentación del patio y la construcción de tapial de 41 metros de largo por 2.40 metros de alto, del Centro de Bienestar Infantil CBI. De la colonia el Zaité por la suma total de cuatro mil cuatrocientos

cuarenta y dos 40/100 (4,442.40) Dólares de los Estados de América. Del FODES 75%.”

La condición, ha sido originada porque el Concejo Municipal, por autorizar gastos para la reparación de un bien inmueble que no es propiedad de la Municipalidad.

Esta condición incidió en que la Municipalidad erogara \$3,251.54, en bienes que no son de su propiedad, dejando de realizar proyectos para beneficios en favor de los habitantes del municipio.

COMENTARIOS DE ADMINISTRACION

La administración Municipal no presentó comentarios ni documentación de descargo

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La administración Municipal, no presentó comentarios, ni documentación de descargo al hecho observado, no obstante habersele comunicado preliminarmente con nota REF-DA2-EE-ACR9.6/2017, de fecha 30 de agosto de 2017, de igual manera fueron convocados a Lectura del Borrador de Informe, con nota de fecha 03 de noviembre de 2017, sin presentar argumentos ni documentación, por lo antes expuesto, la deficiencia se mantiene.

4. FONDOS DEL PROYECTO “PAVIMENTACIÓN CALLE LOTIFICACIÓN EL FRUTAL COMUNIDAD LA ESMERALDITA, UTILIZADO EN OTROS PROGRAMAS SOCIALES.

Verificamos que la Administración Municipal no ejecuto el proyecto “Pavimentación Calle Lotificación El Frutal Comunidad La Esmeraldita; teniendo presupuestado la cantidad de \$18,000.00, de acuerdo a las siguientes partidas contables N°s 1/0731 por \$13,000.00 y 1/0911 por \$5,000.00; cabe agregar que ya tenían aperturada la cuenta bancaria a nombre del proyecto; de dichos fondos se transfirieron \$12,187.54 a proyectos de carácter social de la siguiente manera:

- a) Partidas contables 1/0745 erogaron la cantidad de \$2.54 en concepto de compra de chequera;
- b) Partida 1/1496 por \$185.00, fue trasladado a la cuenta del Proyecto “Aumentar las oportunidades educación”
- c) Partida No. 1/1497 evidencia el traslado a la cuenta “Fiestas Patronales”, por la suma de \$12.000.00.
- d) El saldo de la Cuenta Bancaria a nombre del proyecto es de \$5,812.46, que no fue utilizado.



En el Art. 31. Obligaciones del Concejo, del Código Municipal, en el numeral 4 establece: "Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y Eficacia; numeral 5 "Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica."

En el Art. 12, párrafo tercero del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece que: "Los proyectos deben ser formulados de conformidad a las normas técnicas de elaboración de proyectos, contenidas en las guías proporcionadas por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y acorde a la reglamentación de la Corte de Cuentas de la República.

Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

En el Art. 100 de La Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Los funcionarios y empleados que dirijan los procesos previos a la celebración de los contratos de construcción, suministro, asesoría o servicios al gobierno y demás entidades a que se refiere al Art. 3 de esta Ley, serán responsables por lo apropiado y aplicable de las especificaciones técnicas y por su legal celebración.

Los encargados de supervisar, controlar, calificar o dirigir la ejecución de tales contratos, responderán por el estricto cumplimiento de los pliegos de especificaciones técnicas, de las estipulaciones contractuales, programa, presupuestos, costos y plazos previstos.

Su responsabilidad será solidaria con los responsables directos.

Para tales efectos, la Corte ejercerá jurisdicción sobre las personas mencionadas En el Art. 38 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica en el contenido del expediente de adquisición o contratación, literalmente dice: "El expediente contendrá, entre otros la solicitud o requerimiento, la indicación de la forma de adquisición o contratación, verificación de la asignación presupuestaria y toda la documentación que sustente el proceso de adquisición, desde el requerimiento hasta la contratación, incluyendo además aquellas situaciones que la Ley mencione. El expediente deberá ser conservado por la UACI, en forma ordenada, claramente identificado con nombre y número, foliado, con toda la documentación comprobatoria de los actos y contratos materia de la LACAP".

La deficiencia se debió a que el Alcalde, Síndica, Quinto, Sexta, Séptimo y Octavo Regidores Propietarios, autorizaron transferir fondos FODES 75% destinados a un proyecto de infraestructura, para ser utilizados en programas sociales.

Esta deficiencia incide en que la administración municipalidad dejara de realizar proyectos de infraestructura, generando un uso indebido de los fondos por la cantidad de \$12,187.54.

COMENTARIOS DE ADMINISTRACION

Con nota de fecha 17 de noviembre de 2017, la Segunda Regidora, presentó los siguientes comentarios: "Respecto a este hallazgo de utilización de fondos del proyecto de pavimentación calle lotificación el frutal, comunidad la esmeraldita, informo lo siguiente: a) En el acuerdo Tres, del acta veinte de la sesión del 24/10/2016, queda de manifiesto que he salvado mi voto en la aprobación de dicho proyecto, b) No hay ninguna instrucción por escrito y/o acuerdo municipal que autorice al Tesorero municipal a transferir a otras cuentas de proyectos, por lo que esta acción está basada en actos arbitrarios definidos en el art. 57 del Código municipal donde los funcionarios responderán individualmente por abuso de poder. Se anexan acuerdos y registros de contabilidad. Anexo 3

El Alcalde, Síndica, Quinto, Sexta, Séptimo y Octavo Regidores Propietarios no presentaron comentarios ni documentación de descargo.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Con respecto a los comentarios de la Segunda Regidora Propietaria, se dan por aceptados, exonerándola de la responsabilidad, ya que tuvimos a la vista el anexo 3 que corresponde al acuerdo en el que ella salvo su voto para la aprobación de la Carpeta Técnica. Cabe agregar, que la Primera, Tercero y Cuarto Regidor Propietarios, también salvaron su voto.

El Alcalde, Síndica, Quinto, Sexta, Séptimo y Octavo Regidores Propietarios no presentaron comentarios ni documentación de descargo, no obstante, convocado a lectura de Borrador del Informe, con nota de fecha 03 de noviembre de 2017, por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

5. PAGOS PARA LA FORMULACION DEL ESTUDIO Y PERFIL DEL PROYECTO "MANEJO DE FINCA ZONA RURAL MUNICIPIO DE ZARAGOZA", EL CUAL NO FUE EJECUTADO

Verificamos que el Concejo Municipal realizo pagos en concepto de formulación del estudio y perfil del proyecto "MANEJO DE FINCA ZONA RURAL MUNICIPIO DE ZARAGOZA", según acta 45 acuerdo 1, de fecha 15 de noviembre de 2016, por la suma de \$1,000.00, según partida 1/1610 de fecha 16 de noviembre de 2016 y recibos de fechas 03 y 16 de noviembre de 2016; sin embargo, dicho proyecto no fue ejecutado.

En el Art. 31. Obligaciones del Concejo, del Código Municipal, en el numera 4 establece: "Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y Eficacia; numeral 5 "Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica.



Acta N°45 , Acuerdo N° 1, de fecha 15 de noviembre de 2016, "El Concejo Municipal por mayoría ACUERDA: a) Aprobar el estudio y perfil de proyecto para el manejo de finca en la zona rural del municipio de Zaragoza, Departamento de La Libertad, b) Autorizar a la Tesorería Municipal para que erogue la cantidad de un mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América; en concepto de pago por elaboración de estudio y perfil de proyecto para el manejo de finca en la zona rural del municipio de Zaragoza, departamento de la Libertad. A favor de Ingeniero José Salvador Palacios. "

La deficiencia se debió a que el Alcalde, Síndica, Primera, Tercero, Cuarto, Séptimo y Octavo Regidores Propietarios, aprobaron el pago del estudio y perfil del proyecto que no fue realizado.

La deficiencia incide en que los recursos de la Municipalidad se hayan afectado por la cantidad de \$1,000.00

COMENTARIOS DE ADMINISTRACION

Con nota de fecha 17 de noviembre de 2017, la Segunda Regidora, presentó los siguientes comentarios: "anexo acuerdo municipal Uno, del Acta 45 de la sesión del 15 /11/2016 donde salvo mi voto para la aprobación de dicho proyecto, así como la erogación del mismo. Anexo 4"

El Alcalde, Síndica, Primera, Tercero, Cuarto, Séptimo y Octavo Regidores Propietarios, no presentaron comentarios ni documentación de descargo.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Con respecto a los comentarios de la Segunda Regidora Propietaria, se dan por aceptados, exonerándola de la responsabilidad, ya que tuvimos a la vista el anexo 4 que corresponde al acuerdo en el que ella salvo su voto para la aprobación de la Carpeta Técnica. Cabe agregar, que el Quinto, Sexta Regidores Propietarios, también salvaron su voto.

Los otros miembros del Concejo Municipal, no presentaron comentarios ni documentación de descargo al hecho observado, no obstante, haberlos convocado a Lectura de Borrador del Informe, con nota de fecha 03 de noviembre de 2017, por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

6. USO DE FONDOS DEL 75% FODES, PARA FINANCIAR PROGRAMAS POR LOS CUALES LA MUNICIPALIDAD COBRA UNA TASA.

Comprobamos que la Administración Municipal erogo del FODES 75% la suma de \$29,534.45, para financiar programas por los cuales la Municipalidad cobra una tasa, dichos fondos fueron utilizados para cancelar la celebración de fiestas patronales del Municipio; no obstante, la Municipalidad, obtuvo un ingreso por el cobro de Fiestas, por la suma de \$36,587.93. (Anexo 2)

El Art. No. 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de la Municipios, establece que: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de Infraestructura en la áreas urbana y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivos y turísticas del Municipio.

El Art. 12, inciso cuarto del Reglamento de la Ley del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece que: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos."

El Art. 130 de La Ley General Tributaria Municipal establece: Estarán afectos al pago de las tasas, los servicios públicos tales como los de alumbrado público, aseo, ornato, baños y lavaderos públicos, casas comunales municipales, cementerios, dormitorios públicos, mercados, establecimientos en plazas y sitios públicos, pavimentación de vías públicas, rastro municipal, tiangues, estadios municipales, piscinas municipales y otros servicios que las condiciones de cada Municipio le permitan proporcionar al público o que representen uso de bienes municipales.

Para la fijación de las tarifas por tasas, los Municipios deberán tomar en cuenta los costos de suministro del servicio, el beneficio que presta a los usuarios y la realidad socio-económica de la población.

Los Municipios podrán incorporar en la fijación de las tasas por servicios, tarifas diferenciadas, las cuales no podrán exceder del 50% adicional al costo del servicio prestado o administrado, y cuyo producto se destinará al mejoramiento y ampliación de dichos servicios.

La deficiencia se debió a que el Alcalde, Síndica, Primera, Segunda, Quinto, Sexta, Séptimo y Octavo Regidores Propietarios, aprobaron la celebración de las fiestas patronales 2016, con FODES 75%.

Al realizar pagos con el FODES 75% en concepto de Fiestas Patronales, incide en que la administración municipal no ejecutara proyectos que beneficien a la población.

COMENTARIOS DE ADMINISTRACION

Con nota de fecha 17 de noviembre de 2017, la Segunda Regidora, presentó los siguientes comentarios: "Al respecto informo que quedo establecido en acuerdo municipal número 1 del Acta 46 de la sesión del día 06/09/2016, donde se autoriza la carpeta de fiestas patronales 2016, y donde se detalla la fuente de financiamiento que será del Fondo FODES y fondos 5% de fiestas patronales, por lo que el alcalde y Tesorero eran responsables de la administración de los fondos y el uso y abuso de los mismos, tal como lo establece en el art. 57 de código municipal, por lo que mi labor como Concejal quedo de manifiesto en acuerdo municipal antes señalado. Anexo 6."



Los demás miembros del Concejo Municipal, no presentó comentarios ni documentación de descargo

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

No obstante, los argumentos y documentación de descargo, presentados por la Segunda Regidora Propietaria, la observación se mantiene; ya que, confirma que en el Acta 11, Acuerdo No. 1 aprobaron la Técnica del proyecto "Compra de lámparas LED y accesorios mantenimiento Alumbrado Público". Los demás miembros del Concejo Municipal, no presentaron comentarios ni documentación de descargo al hecho observado, no obstante, fueron convocados a lectura de Borrador del Informe, con nota de fecha 03 de noviembre de 2017.

8. EROGACIONES MAYORES A LOS ACORDADOS POR EL CONCEJO MUNICIPAL

Comprobamos que los Tesoreros Municipales erogaron montos mayores a los acordados por el Concejo Municipal, haciendo una diferencia de \$8,890.33, así:

N°	FECHA	A NOMBRE DE	No. CH	ACTA	ACDO.	FECHA	MONTO ACORDADO	VALOR	DIFERENCIA
1	08/06/2016	ANA LILIAN ASCENCIO	789	9	7	02/03/2016	\$120.00	\$ 331.51	\$ 376.76
2	13/09/2016	ANA LILIAN ASCENCIO	821					\$ 165.25	
3	08/06/2016	RENE ALBERTO MARTINEZ AVELAR	791	24	15	21/06/2016	\$600.00	\$1,116.58	\$ 516.58
4	09/07/2016	INVERSIONES CALMA, S.A. DE C.V.	803	18	2	03/05/2016	\$142.82	\$5,793.24	\$ 7,966.99
5	09/07/2016	INVERSIONES CALMA, S.A. DE C.V.	804					\$ 209.91	
6	10/11/2016	INVERSIONES CALMA, S.A. DE C.V.	843					\$1,335.38	
7	27/12/2016	INVERIONES CALMA, S.A. DE C.V.	899					\$ 771.28	
								TOTAL	\$ 8,890.33

El Art. 91.del Código Municipal, establece que "Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo.

En Acta 9, acuerdo75, de fecha 02/03/2016 el Concejo Municipal acuerda Erogar la suma de CIENTO VEINTE 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, a favor de ANA LILIAN ASCENCIO En concepto compra de 24 ESCOBAS METALICAS PARA USO EN EL AREA DE ASEO PÚBLICO DE ESTA MUNICIPALIDAD.

En Acta 24, acuerdo 15, de fecha 21/06/2016 el Concejo Municipal acuerda, "Erogar la cantidad de SEISCIENTOS/100 Dólares de los Estados Unidos de América a favor de RENE ALBERTO MARTINEZ AVELAR en concepto de COMPRA DE 500

YARDAS DE POLIDUCTO DE 2 Pulgadas por el valor de \$1.20 cada yarda para sustituir tubería de PVC del Nacimiento Municipal Los Encantos, Según orden de compra número 0026, de fecha 17 de mayo de 2016

En Acta 18, acuerdo 2, de fecha 03/05/2016 el Concejo Municipal acuerda: Erogar la suma de CIENTO CUARENTA Y DOS 82/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. A favor de INVERSIONES CALMA S.A DE. C.V. En concepto de compra de materiales para la instalación de tanque de agua en Escuela Parvularia de Zaragoza, según orden de compra número 2360.”

La deficiencia se originó por el Tesorero Municipal, que fungió durante el periodo del 16 de abril al 31 de diciembre de 2016, al cancelar a los proveedores sumas mayores a las aprobadas por el Concejo Municipal.

Esta deficiencia ocasiono que se cancelara indebidamente la cantidad de \$8,890.33. afectando los recursos de la municipalidad.

COMENTARIOS DE ADMINISTRACION

La administración Municipal no presentó comentarios ni documentación de descargo.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

El Tesorero Municipal, no presentó comentarios ni documentación de descargo al hecho observado, no obstante, fue convocado a lectura de Borrador del Informe, con nota de fecha 03 de noviembre de 2017, por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

9. PAGO DE INTERESES POR MORA EN EL SUMINISTRO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Verificamos que el Tesorero, no canceló el suministro de alumbrado público por lo que la empresa DELSUR cobro interés en concepto de mora la suma de \$1,422.99, según detalle:

N°	N° PDA	FECHA	N° FACTURA	FECHA	N° CHEQUE	NIS	CONCEPTO	MONTO	INTERESES POR MORA
1	1/0172	01/02/2016	53973430	03/02/2016	751	2036952	DELSUR, S.A. DE C.V., Alumbrado Público	\$17,312.82	\$ 596.02
2	1/0203	07/03/2016	54274053	07/03/2016	4007			\$16,199.55	\$ 351.89
3	1/0234	29/03/2016	54454883	29/03/2016	4101			\$ 6,664.55	\$ 185.12
4	1/0559	31/05/2016	54581095	31/05/2016	4338			\$ 6,503.58	\$ 22.26
5	1/1064	18/08/2016	55072554	18/08/2016	814			\$ 5,880.43	\$ 36.06
6	1/1398	26/10/2016	5376878	27/10/2016	838			\$ 6,162.79	\$ 59.87
7	1/1563	25/11/2016	55745310	29/11/2016	5179			\$ 6,196.46	\$ 84.66
8	1/1764	30/12/2016	56390222	30/12/2016	1280			\$14,369.34	\$ 87.11
								TOTAL	\$ 1,422.99



El Art. 91. del Código Municipal, establece que "Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo."

La deficiencia se originó debido a que los Tesoreros Municipales que fungieron del 16 de enero al 15 de abril del 2016 y del 16 de abril al 31 de diciembre del 2016 no cancelaron oportunamente el monto adeudado a la empresa DELSUR, S.A. DE C.V., lo que generó intereses por la cantidad de \$1,422.99.

Esta deficiencia generó la afectación de las arcas municipales por el monto de \$1,422.99.

COMENTARIOS DE ADMINISTRACION

Con nota de fecha 15 de noviembre de 2017, la Tesorera que fungió del 16 de enero al 15 de abril de 2016, expresa lo siguiente: "Considero que los intereses por mora pagados en planilla de Seguro Social, Del Sur S.A. de C.V. y renta no fueron mi responsabilidad, debido a que cuando asumí el cargo de tesorera municipal el 16 de enero de 2016, ya existían tales deficiencias de impago que el tesorero anterior no canceló a tiempo tales compromisos de ley que correspondían al año anterior 2015, sin embargo eran deudas institucionales que debían pagarse y tales instituciones ISSS, Del Sur y Ministerio de Hacienda no permiten pagos parciales por lo que se cancelaron en su totalidad incluyendo los intereses por mora."

El Tesorero que fungió del 16 de abril al 31 de diciembre de 2016, no presentó comentarios.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

De acuerdo a los comentarios de la Tesorera que fungió del 16 de enero al 15 de abril de 2016, la deficiencia se mantiene, ya que existen pagos por mora, realizados, en el periodo que fungió con un monto de \$1,133.03 y el señor Tesorero, que fungió del 16 de abril al 31 de diciembre de 2016, no presentó comentarios ni documentación de descargo, al hecho observado, y pago una multa de \$289.96, no obstante habersele convocado a la Lectura del Borrador de Informe.

10. LOS ADMINISTRADORES DE CONTRATOS NO CUMPLEN CON SUS FUNCIONES

Comprobamos que, en el proceso de ejecución de los proyectos, los Administradores de Contratos, no realizaron sus funciones de conformidad a lo que establece la LACAP así:

N°	Nombre del Proyecto	Administrador de Contrato	Observaciones
1	Construcción de Calles y Avenidas de la Colonia San Antonio Dos, Zaragoza, La Libertad Pavimentación de Pasaje de Comunidad El Corralito Construcción y Ampliación de Puente de la Colonia Santa Teresa Mantenimiento del Palacio Municipal Mantenimiento de Canchas del Complejo Deportivo del Municipio de Zaragoza, Departamento de La Libertad,	Juan José Ramírez Morales (Del 16/03 al 15/11/2016) Brian Adalberto Torres Ángel (Del 15/11/16 a la fecha) Brian Adalberto Torres Ángel	- No conformaron ni mantuvieron actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución con los documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; - No elaboraron las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento LACAP; - No gestionaron ante la UACI las órdenes de cambio y prórroga al contrato de supervisión del proyecto "Construcción de Muro de Contención y Cancha Multideportes en INZA" a pesar de ello, el profesional no informó de esto al Concejo Municipal; además no se elaboró contrato de la empresa SUCONDIRG, S.A. DE C.V. para la ejecución de los proyectos.

Art. 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece: "La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:

- Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos;"
- Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos;
- Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final;



- e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley;

En el Art. 110 de la misma Ley sobre Seguimiento de la Ejecución, establece que: Sin perjuicio de lo pactado en los contratos de supervisión de obras públicas, adicionalmente las instituciones deberán designar a los administradores de contratos, para comprobar la buena marcha de la obra y el cumplimiento de los contratos” Administradores de Contratos.”

En el Art. 75 de las Prórrogas de los Contratos de Suministro de bienes y servicios del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece: “Los contratos de suministro de bienes y servicios que por su naturaleza de tracto sucesivos o e entregas sucesivas sean susceptibles de prórroga, se sujetarán para tales efectos a los parámetros establecidos en la Ley.

El administrador de contratos gestionará ante la UACI la prórroga pertinente. La prórroga deberá ser acordada por el titular mediante resolución razonada, previo al vencimiento del plazo pactado. Acordada la prórroga contractual mediante la resolución respectiva, el contratista deberá presentar, dentro de los ocho días hábiles siguientes, la prórroga de las garantías correspondientes.”

La deficiencia se debe a que los administradores de contratos de los proyectos, no cumplieron con las funciones y atribuciones establecidas en la LACAP.

La falta de cumplimiento de funciones ocasionó que no exista el avance de obra, informes y todos los documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio, hasta la recepción final.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

El Tercer Regidor Propietario nombrado como Administrador de Contrato, del Proyecto “Construcción de Calles y Avenidas de la Colonia San Antonio II, Zaragoza, La Libertad” presentó en fecha 29 de septiembre de 2017, pruebas de descargo “El equipo auditor comprobó que, en el proceso de ejecución, el Administrador de contrato no realizó sus funciones, de conformidad a lo que establece la LACAP.

Tal señalamiento, se le atribuye al Concejal JUAN JOSE RAMIREZ MORALES, y que se relaciona al período del 16 de marzo al 15 de noviembre del 2016. En cuyas observaciones, contiene:

- i) No elaboró informes de avance de ejecución ni reportó los incumplimientos que existieron en la ejecución de la obra.
- ii) No conformó ni mantuvo organizado el expediente del seguimiento de la ejecución, con los documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas,

- iii) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta ley, su Reglamento y el contrato.

Como prueba de descargo, sobre dicho señalamiento, el concejal JUAN JOSE RAMIREZ MORALES, expone: Que, si bien es cierto, con fecha dieciséis de marzo de dos mil dieciséis fue nombrado por el Concejo Municipal como Administrador de Contrato, por circunstancias que prefiere omitir, solicitó al pleno, que fuera removido del cargo, a lo cual el Concejo accedió y como prueba de descargo presento el Acuerdo No. Diez del Acta cuarenta y cinco que con fecha quince de noviembre de dos mil dieciséis, llevó el Concejo Municipal; de donde se puede concluir que el Concejal RAMIREZ MORALES, si bien es cierto fue nombrado como administrador de contrato en el proyecto, pero posteriormente fue removido del cargo, por lo cual, no se le podría exigir que otorgara la recepción final ni acta de recepción final de la obra.

Por los comentarios y valoraciones expuestos, los servidores públicos observados, al Equipo de Auditoría PEDIMOS:

- A) Se nos admita el presente escrito;
- B) Tener por superadas cada una de las observaciones que nos han sido notificadas, por considerar que, en el desempeño de nuestras funciones, hemos actuado con la racionalidad que los actos administrativos requieren;
- C) Tener por aportada la prueba de descargo que en anexos presentamos, y se declare desvanecida cada una de las observaciones, en los términos expuestos."

Posterior a la Lectura del Borrador de Informe, el Tercer Regidor y administrador de Contrato, no presentó argumentos adicionales.

Con nota de fecha 15 de noviembre de 2017, el Administrador de Contrato, Técnico Brian Adalberto Torres Ángel, presento los siguientes comentarios: "Al respecto, de las observaciones, le presento las respectivas órdenes de inicio y recepción de obra de los 4 proyectos observados. En los cuales mi persona fue nombrada como administrador de contrato de dichos proyectos."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los argumentos presentados por el Concejal y Administrador de Contratos del proyecto "Construcción de Calles y Avenidas de la Colonia San Antonio II, Zaragoza, La Libertad", no desvanecen el hecho observado; ya que no cumplió con las funciones atribuidas en la LACAP; cabe mencionar que la administración municipal, le acepto la renuncia hasta el mes de noviembre 2016. Por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

Con respecto a los comentarios del Administrador de Contrato, Brian Adalberto Torres Ángel, **la observación se mantiene**, ya que solamente anexa, las ordenes de inicio y la recepción final; sin embargo, el hallazgo está enfocada a no gestionar ante la UACI las órdenes de cambio y prórroga al contrato de supervisión del proyecto "Construcción de Muro de Contención y Cancha Multideportes en INZA".



11. PAGO DE MULTAS E INTERESES, AL INSTITUTO SALVADOREÑO DE SEGURO SOCIAL (ISSS) Y DIRECCIÓN GENERAL DE TESORERÍA (DGT).

Verificamos que la Administración Municipal, pago multas e intereses por la cantidad de \$624.59; por no haber pagado oportunamente las cotizaciones de empleados y retenciones de Renta por los servicios de carácter permanente, pago a cuenta al ISSS y DGT, como se detalla en el cuadro siguiente:

ENTIDADES	MULTA, INTERESES, RECARGOS 2016	MONTO MENSUAL
ISSS SALUD (INSAFOR)	\$ 291.86 \$ 27.80	\$ 3,196.57
DIR. GRAL DE TESORERIA MULTA PAGO ACTA MULTA RETENC. RENTA VALOR DE INTERESES	\$ 14.00 \$ 269.41 \$ 21.52	\$ 4,310.50
	\$ 624.59	\$ 7,507.07

En el Art. 49, en el párrafo segundo y siguientes del Reglamento para la Aplicación del Régimen del Seguro Social, establece que: "La falta de remisión de las planillas dentro de los plazos señalados por este Reglamento, hará incurrir al patrono responsable en una multa equivalente al 25% del monto de las cotizaciones sin perjuicio de que el instituto pueda de oficio elaborarle las planillas y facturar su monto. Esta multa no podrá ser inferior a ¢10.00 ni superior a ¢500.00. La demora en el pago de las cotizaciones hasta 15 días después de vencidos los plazos fijados por este Reglamento dará lugar a un recargo del 5% sobre el monto de la cotización mensual adeudada. Si la demora excediere de 15 días el recargo será del 10%.

La multa equivalente al 25% del monto de las cotizaciones patronal y obrera, debe aplicarse en forma total cuando la demora en la remisión de las cotizaciones o de las planillas sea total y deberá aplicarse en forma parcial, en proporción a la parte que se ha dejado de remitir, siempre que la demora sea parcial en cuanto a la remisión de las cotizaciones o planillas ya indicadas."

En el Artículo 75 sobre Mora en el pago del Código Tributario establece que: "El incumplimiento del pago del impuesto en la fecha debida constituye en mora al sujeto pasivo, cualquiera que fuera la causa de ésta, sin necesidad de requerimiento o actuación alguna por parte de la Administración Tributaria produciéndose, entre otros los siguientes efectos: a) Hace exigible coactivamente la obligación de pago del impuesto; y, b) Hace surgir la obligación de pagar intereses.

La tasa de interés a aplicar a las deudas será la establecida de acuerdo con las normas contenidas en el Decreto Legislativo Número 720 de fecha veinticuatro de noviembre de 1993, publicado en el Diario oficial No 1 tomo No 322, del 3 de enero

de 1994 y será aplicable al pago o entero extemporáneo de tributos, retenciones o percepciones de tributos, anticipos al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.”

En el Art. 30 numeral 14 del Código Municipal, establece que: “Son facultades del Concejo: Velar por la buena marcha del gobierno, administración y servicios municipales.”

En el Art. 57, del mismo Código, establece que: “Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma.”

Así mismo en el Art. 91, establece que: “Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo.

En el Art. 41. De la Ley de Formación Profesional, establece que: “En tanto el INSAFORP no tenga organizado su propio sistema de captación de las cotizaciones, éstas serán recaudadas por el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en las fechas y con las formalidades con que se pagan las cotizaciones propias de dicho Instituto.”

En el Art. 42. De la Ley de Formación Profesional, establece que: “Durante el régimen transitorio a que se refiere el artículo anterior, el sistema de recaudación de las cotizaciones del INSAFORP será el mismo que a la fecha de vigencia de esta ley tenga establecido el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, incluyendo sanciones y recargos por mora en el pago de las cotizaciones y falta de remisión de planillas. La Dirección General de ese Instituto queda facultada para dictar las resoluciones correspondientes, conforme lo dispuesto en esta ley.”

La deficiencia se originó debido a que los Tesoreros Municipales que fungieron del 16 de enero al 15 de abril del 2016 y del 16 de abril al 31 de diciembre del 2016, no remitieron oportunamente los descuentos; y el Alcalde Municipal por no haber efectuado la buena marcha del municipio con el propósito de establecer las medidas más convenientes; así mismo, el Síndico por no haber estado pendiente de ejercer la fiscalización.

La deficiencia incide en que los recursos de la Municipalidad fueron afectados por la suma de \$624.59, fondos que hubiesen sido utilizados en obras en beneficio de la población.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Alcalde, Síndica y Tesorero presentaron en fecha 29 de septiembre de 2017, pruebas de descargo "El equipo auditor manifiesta que la administración municipal no canceló el monto de \$7,507.07 en concepto de cotizaciones de empleados y retenciones de renta por los servicios de carácter permanente, pago a cuenta al ISSS y Dirección General de Tesorería, generando recargo, multa e intereses, por pagos extemporáneos por el monto de \$ 624.59.

Sobre tal señalamiento, los suscritos servidores públicos al equipo auditor EXPONEMOS:

a) Que las razones por las cuales se incurrió en el pago extemporáneo de las cotizaciones de empleados y las retenciones de la renta, se debieron por falta de disponibilidad financiera, generada por la fluctuación en la recaudación de tributos ante el impago de los contribuyentes, no obstante las gestiones de cobro que para tal fin se hacen, y los compromisos económicos que hay que honrar con los proveedores, aunado a las necesidades que demanda la población y los gastos corrientes propios de la Administración.

b) Como prueba de lo antes señalado, presentamos como prueba de descargo, los estados y conciliaciones bancarias, de la cuenta respectiva 200769057 del Banco de América Central al 30 de diciembre 2015 que conllevaron al impago observado durante el período auditado, con lo cual pretendemos probar las limitaciones económicas que como Administración enfrentamos durante el período auditado y que, en forma irremediable, nos obligó a pagar en forma extemporánea las cotizaciones y retenciones de renta, objeto del señalamiento. Y si bien es cierto, por el pago extemporáneo se incurrió en mora, tal circunstancia fue inevitable ante las precarias condiciones con que se ha venido operando. Además, que en el fin o cierre del año fiscal se incrementan los compromisos financieros.

f) Aunado a lo anterior, las razones por la cual la Administración Municipal incurrió en mora, también obedecen a razones de fuerza mayor por la falta en la recepción oportuna en los fondos FODES, hecho notorio que por ser no debe de probarse, por ser de todos conocido, pues la falta de fondos FODES incidió negativamente en las disponibilidades para el quehacer administrativo municipal; y a manera de cascada, si la Administración Municipal no recibió en tiempo los fondos FODES, de igual manera no honró en tiempo los compromisos con los proveedores e instituciones del Estado, en el pago de sus obligaciones. Consecuentemente, las razones de fuerza mayor que exponemos nos hicieron incurrir en las observaciones objeto del hallazgo. Pero invocando el principio doctrinario: "Al impedido con justa causa, no le corre término" que significa, que no deberíamos ser observados por el equipo auditor, por el incumplimiento de obligaciones provenientes de situaciones de fuerza mayor, que no fueron propiciadas por la Administración Municipal y por la misma razón, al equipo auditor pedimos, tener por subsanada la observación hecha y archivarla por considerar que no somos responsables ni mucho menos culpables del pago de la multa objeto del hallazgo.

Posterior a la lectura del borrador de informe, en nota de fecha 15 de noviembre de 2017, la Tesorera que fungió del 16 de enero al 15 de abril de 2016, expresa lo siguiente: "Considero que los intereses por mora pagados en planilla de seguro social, Del sur S.A. de C.V. y renta no fueron mi responsabilidad mía debido a que cuando asumí el cargo de tesorera municipal el 16 de enero de 2016, ya existían tales deficiencias de impago que el tesorero anterior no cancelo a tiempo tales compromisos de ley que correspondían al año anterior 2015, sin embargo eran deudas institucionales que debían pagarse y tales instituciones ISSS, Del Sur y Ministerio de Hacienda no permiten pagos parciales por lo que se cancelaron en su totalidad incluyendo los intereses por mora."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

De acuerdo a los comentarios de la administración municipal, la deficiencia se mantiene debido a lo siguiente:

De acuerdo a lo manifestado en los literales a) y b) el Alcalde, Síndica y Tesorero Municipal presentan información financiera al 30 de diciembre de 2015 (estado de cuenta que se llega a la fecha 28 de diciembre de 2015, con disponibilidad inicial de \$17,467.68) y no al mes de noviembre del mismo, fecha en que fueron emitidos y período de facturación de las instituciones.

Asimismo, el Alcalde, Síndica y Tesorero Municipal en los literales a) y b) manifiestan que no poseen disponibilidad financiera en la cuenta 200769057 (Fondos Propios) del Banco de América Central al 30 de diciembre 2015 y en este literal c) la administración Municipal argumenta que por razones de fuerza mayor y la falta en la recepción oportuna de los fondos FODES. La Administración no define con que fondos cancelan a las diferentes instituciones.

De conformidad a los comentarios de la Tesorera correspondiente al periodo del 16 de enero al 15 de abril de 2016, se le exonera de la responsabilidad, ya que son recargos por mora del año anterior; sin embargo, el señor Tesorero que fungió del 16 de abril al 31 de diciembre de 2016, no presento comentarios ni documentación de descargo al hecho observado, no obstante habersele convocado a la Lectura del Borrador de Informe, por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

6. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

Durante el periodo de la auditoría, se analizó el Informe de Examen Especial a Programas y Proyectos Ejecutados y en Proceso de Ejecución por Administración, correspondiente al periodo del 1 de enero al 31 de octubre de 2016, elaborado por auditoría Interna; este no presenta observaciones para ser retomadas en esta auditoría.

Además, durante el periodo del Examen la Municipalidad no contrato los servicios de Auditoría externa.

7. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

Revisamos el informe de la auditoría anterior de La Corte de Cuentas de la República, correspondiente al Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2015, de la Municipalidad de Zaragoza, Departamento de La Libertad, el cual no presenta recomendaciones a las cuales darle seguimiento.

8. PÁRRAFO ACLARATORIO

El presente Informe se refiere al Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Zaragoza, Departamento de La Libertad, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, y ha sido elaborado para conocimiento de los miembros del Concejo Municipal de Zaragoza y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 07 de diciembre de 2017

DIOS UNION LIBERTAD


Dirección de Auditoría Dos



ANEXOS

Anexo 1

N°	N° PDA	FECHA	N° FACTURA/ RECIBO	FECHA	N° CHEQUE	FECHA	CONCEPTO	MONTO EJECUTADO
1	1/0755	13/06/2016	75289				COMPRA DE CHEQUERA	\$ 2.54
2	1/0756	28/06/2016	PLANILLA	13/06/2016	1	28/06/2016	PLANILLA DEL 10- 24/06/2016	\$ 162.00
					2			\$ 162.00
					3			\$ 162.00
					4			\$ 162.00
					5			\$ 162.00
					6			\$ 162.00
					8			\$ 162.00
					10			\$ 162.00
					11			\$ 162.00
					12			\$ 162.00
3	1/0980	28/07/2016	108	06/07/2016	13	08/07/2016	SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CARGA RODRIGUEZ, Alejandro Alberto Valle Rodríguez	\$ 1,629.00
TOTAL								\$ 3,251.54

Anexo 2

N°	N° PDA	FECHA	N° FACTURA/ RECIBO	FECHA	N° CHEQUE	FECHA	CONCEPTO	MONTO EJECUTADO
1	1/1456	22/10/2016			1	22/09/2016	Promociones y Eventos, S.A. de C.V., pago del 30% de anticipo que cubre el evento de presentación y elección de reina de las fiestas patronales 2016	\$ 4,707.30
2	1/1457	22/10/2016	201	19/09/2016	2	22/09/2016	Mas Color, S.A. de C.V., pago del 30% inicial para cubrir gatos para impresión de pendones, stickers, diplomas, banners y gafetes en el evento de fiestas patronales 2016	\$ 202.50
3	1/1458	22/10/2016	203	19/09/2016	3	22/09/2016	Mas Color, S.A. de C.V. 5,000 revistas impresas a full color 40 páginas en caucho	\$ 2,100.00
4	1/1459	22/10/2016	128	21/09/2016	4	23/09/2016	Promocione y Eventos, S.A de C.V., 30% de anticipo para la elaboración de carroza	\$ 450.00
5	1/1460	29/10/2016	Recibo	29/08/2016	7	29/09/2016	María Otilia Rivera Cruz, compra de comida para candidatas y comité de fiestas patronales 2016	\$ 160.00
6	1/1461	29/10/2016	1062	30/09/2016	5	29/09/2016	DEI VERBUM DECORA, Oscar Mauricio Pérez, 2 coronas para reina	\$ 100.00
7	1/1462	29/10/2016	FC	23/09/2016 23/09/2016 22/09/2016	8	29/09/2016	Juana Nohemy Rodríguez Gómez, comida para candidatas 22 y 23/9/2016	\$ 115.80
8	1/1463	30/10/2016	Recibo	30/09/2016	9	30/09/2016	ANGELA MARITZA CRUZ MONTES, pago por compra de alimentos en diferentes eventos de las candidatas y comité de festejos	\$ 418.95
9	1/1464	04/10/2016	Recibo	04/10/2016	10	04/10/2016	JOSE ADONAY CHICAS CAMPOS, colaboración a la Parroquia Virgen del Pilar	\$ 2,000.00
10	1/1465	05/10/2016	Recibo	05/10/2016	11	05/10/2016	CARLOS ALBERTO CASTELLANOS BENITEZ, gastos para el día de correo	\$ 2,690.00
11	1/1466	05/10/2016	130	20/09/2016	12	05/10/2016	PROMOCIONES Y EVENTOS, S.A DE C.V., Pago final del montaje de elección de la reina de las fiestas patronales 2016	\$ 7,000.00
12	1/1467	05/10/2016	Recibo	05/10/2016	13	05/10/2016	WUALTER ALEXANDER MIRANDA ESCALANTE, abono al patrocinio de la AMZ en el evento de jaripeo internacional	\$ 750.70
13	1/1468	06/10/2016	Recibo	30/09/2016	14	06/10/2016	JORGE ARMANDO CORTEZ C., pago por contratación de band musical FIESTA BAND para el día 01/10/2016	\$ 1,080.00
14	1/1469	06/10/2016	197	04/10/2016	15	06/10/2016	Mas Color, S.A. de C.V., Revistas impress a full color 70% complemento	\$ 2,000.00
15	1/1470	10/10/2016	149	07/09/2016	16	10/10/2016	WUALTER ALEXANDER MIRANDA ESCALANTE, abono al patrocinio de la AMZ en el evento de jaripeo internacional	\$ 2,250.00
16	1/1471	21/10/2016	Recibo	21/10/2016	18	21/10/2016	SUSANA CAROLINA COTO ROSALES, pago por la elaboración de comida en el marco de las FIESTAS PATRONALES 2016 personal de la FUERZA ARMADA Y PNC e invitados	\$ 72.00
17	1/1472	21/10/2016	Recibo	21/10/2016	19	21/10/2016	MARIA ALFARO DE CAISHPAL, pago por la elaboración de comida en las FIETAS PATRONALES	\$ 72.00
18	1/1473	25/10/2016	130	20/09/2016	20	25/10/2016	PROMOCIONES Y EVENTOS, S.A DE C.V., Pago final del montaje de elección de la reina de las fiestas patronales 2016	\$ 2,892.70
19	1/1474	26/10/2016	212		22	26/10/2016	Mas Color, S.A. de C.V., pago final por las impresiones de pendones, stickers, diplomas, banners y gafetes	\$ 472.50
TOTAL								\$29,534.45